

0000001



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO
SANTAMARIA PEÑA S.A. QUE HACEN LOS SEÑORES
SANTAMARIA PEÑA LUIS ANIBAL, SANTAMARIA SILVA LUIS
HERNAN, Y SANTAMARIA SILVA JESSICA LILIANA.**

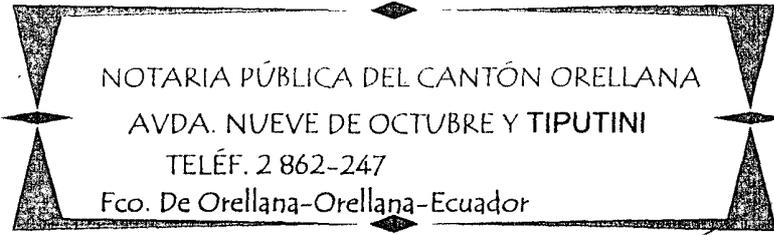
CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES.



En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia Orellana, el día de hoy catorce del mes de Agosto del dos mil doce, a las nueve horas, ante mí Doctor Salomón Merino Torres, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura **SANTAMARIA PEÑA LUIS ANIBAL**, Portador de la cedula de ciudadanía números Uno ocho cero dos uno cero seis ocho cinco guion cuatro, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación Electricista, **SANTAMARIA SILVA LUIS HERNAN**, Portador de la cedula de ciudadanía numeros Dos dos cero cero cero tres tres nueve ocho guion nueve, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación Contador Bachiller, Y **SANTAMARIA SILVA JESSICA LILIANA**, Portadora de la cedula de ciudadanía números Dos dos cero cero tres tres nueve siete guion uno, ecuatoriana, mayor de edad, de estado

civil soltera, de profesion o ocupacion Estudiante, los accionistas prenombrados son domiciliados dentro de la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, por sus propios y personales derechos, con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los **COMPARECIENTES**. Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A.- SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Acuden al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **SANTAMARIA PEÑA LUIS ANIBAL**, Portador de la cedula de ciudadanía números Uno ocho cero dos uno cero seis ocho cinco guion cuatro, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación Electricista, **SANTAMARIA SILVA LUIS HERNAN**, Portador de la cedula de ciudadanía numeros Dos dos cero cero cero tres tres nueve ocho guion nueve, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión u ocupación Contador Bachiller, Y **SANTAMARIA SILVA JESSICA LILIANA**, Portadora de la cedula de ciudadanía números Dos dos cero cero cero tres tres nueve siete guion uno, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesion o ocupacion Estudiante, los accionistas prenombrados son domiciliados dentro de la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE CONSTITUCION.-** Los comparecientes declaran su voluntad de establecer por la vía simultanea como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterán a

0000002



las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de comercio, convenio de las partes, código civil, el siguiente Estatuto y su reglamento interno. **TERCERA.-** Estatuto de la compañía **DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A. CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-** Art. 1. **DENOMINACIÓN:** La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A.** Art. 2. **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Art. 3.- OBJETO SOCIAL:** Consiste en: La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. **Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-** Art. 4.- **DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.



K\$800 80 AC \$10% INTERN

CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-

Art. 5. DEL CAPITAL: El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochenta acciones de diez dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.

Art. 6. AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

Art. 7. RESPONSABILIDAD Y DERECHO AL VOTO: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y al número de sus acciones que tiene. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Art. 8. LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías, el presente estatuto y el reglamento interno.

CAPITULO III.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

Art. 9. EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES: El ejercicio económico iniciará el primero de Enero, y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



No podrán ser aprobados los balances sin previo informe del comisario. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **Art. 10. UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- Art. 11. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el presidente; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías, el estatuto y su reglamento interno. **Art. 12. CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Gerente General de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Gerente General convocará a Junta General a pedido de él o de los accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. de conformidad con lo establecido en la Ley de



Compañías. **Art. 13. CLASES DE JUNTAS:** La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, serán ordinarias una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, extraordinarias las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

Art. 14. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **Art.**

15. JUNTA GENERAL: Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital pagado que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **Art.**

16. QUÓRUM ESPECIAL: Siempre que la Ley no establezca un Quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y; en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la Junta general se instale previa

0700004



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ellos se dejará constancia en esta convocatoria. **Art. 17. QUÓRUM DE DECISIÓN:** Salvo

disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría simple del capital pagado, esto es la mitad más uno de los concurrentes a la reunión. **Art. 18. POTESTAD DE LA JUNTA:**

Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de Gobierno de la compañía anónima.

Art. 19 JUNTA UNIVERSAL: La junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Art. 20.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente. b) Conocer y resolver todos los informes que presente el órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución



anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- g) Autorizar al Gerente General al otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **Art. 21. PRESIDENTE DE LA**

COMPAÑÍA: El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede ser o no ser accionista. El Presidente permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Art. 22. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones, y extenderlos a los accionistas. c) Vigilar la marcha General de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferirle copias debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas.-

Art. 23. GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener, o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.

Art. 24. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

- a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.
- b) Convocar a las reuniones de Junta General.-
- c) Dirigir la gestión de los negocios sociales, administrativa y económica de la compañía.
- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.-
- e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;
- f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta por el monto que está autorizado;
- g) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;
- h) Inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.
- j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;
- k) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas conforme a la Ley,
- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas;
- m) Presentar a la Junta General de Accionistas el



balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos Interno de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO VI.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- Art. 25.

COMISARIOS: La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Suplente, puede ser accionista o no, quienes durarán en sus funciones dos años; pueden ser reelegidos indefinidamente, sus atribuciones y deberes están determinados en la Ley de compañías, en el Estatuto y el Reglamento Interno; los mismos tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Art. 26. NORMA GENERAL:

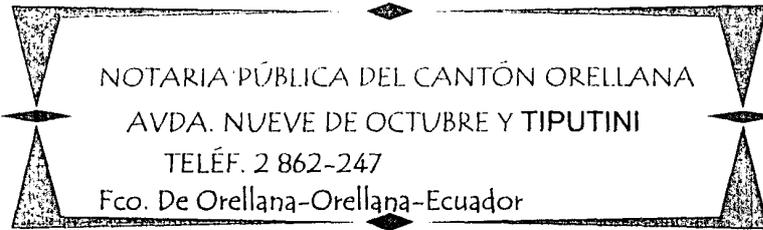
La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con las mismas leyes. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **Art. 27.**

AUDITORIAS: Sin perjuicio de la existencia de auditoría o fiscalización internas, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría externa de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **CAPITULO VII.-**

DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Art. 28.

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 29: La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **Art. 30.** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. **Art. 31.** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Art. 32. EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se emitieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno y las resoluciones de la junta General de accionistas. **CUARTA: DOCUMENTOS HÁBILITANTES.-** Para la validez del presente instrumento se adjunta: Minuta de constitución de compañía anónima de carga pesada, documento conferido por la Superintendencia de Compañías donde consta la razón social de la compañía, copia de la cedula de identidad y papeleta de votación de los peticionarios, documento de depósito en la cuenta especial de integración de capital, y documento de la resolución número 010-CJ-022-2012-ANT, donde consta la resolución jurídica de la compañía extendida por la Agencia Nacional de Tránsito Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial. **QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital suscrito con que se constituye la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARÍA PEÑA S.A., es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el que ha



sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en el documento de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Internacional, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A.-**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES
SANTAMARIA PEÑA LUIS ANIBAL	500	500	50
SANTAMARIA SILVA LUIS HERNAN	150	150	15
SANTAMARIA SILVA JESSICA LILIANA	150	150	15
T O T A L	800	800	80

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Para los periodos y atribuciones señalados en los artículos 21, 22, 23 y 24 del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **SANTAMARIA SILVA LUIS HERNAN**, y como Gerente General al señor **SANTAMARIA PEÑA LUIS ANIBAL.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por unanimidad autorizan al señor Santamaria Peña Luis Anibal, para que proceda a realizar todos los trámites que sean necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva



NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
 AVDA. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
 TELÉF. 2 862-247
 Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador



de la Compañía. firma).- Doctor Jacobo Cajas Rojas, con matrícula profesional número treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de Orellana.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan la escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

Sr. Santamaria Peña Luis Anibal

Sr. Santamaria Silva Luis Hernan

Srta. Santamaria Silva Jessica Liliana

COMPARECIENTES

Dr. Salomón Merino Torres
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.



000008

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini

e-mail: registro-orellana@hotmail.com Teléfono: 062-860-010

Francisco de Orellana

Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo. **CERTIFICO:** Que en esta fecha lunes diecisiete de septiembre del año dos mil doce a las 15H30', queda legalmente registrada la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A. QUE HACEN LOS SEÑORES: SANTAMARIA PEÑA LUIS ANIBAL, SANTAMARIA SILVA LUIS HERNAN Y SANTAMARIA SILVA JESSICA LILIANA**, bajo el N° 41 Folio N° 447 del TOMO UNO del libro de inscripciones.-

Dr. Galo Lanche Sarango
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



Revisado por: Abg. Jonny Benavides	Revisor		3055-2012-RPCFO
Digitado por: Srta. Carmen Samaniego A.	Secretaria		



RESOLUCIÓN No. 010-CJ-022-2012-ANT



INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2625-AC-ANT-2012 de fecha 02 de febrero de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A." con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (4) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	LUIS ANIBAL SANTAMARIA PEÑA	180210685-4
2	ZOILA FLORINDA SILVA RODAS	150034535-8
3	LUIS HERNAN SANTAMARIA SILVA	220003398-9
4	JESSICA LILIANA SANTAMARIA SILVA	220003397-1



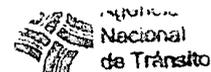
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada al nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia."



SECRETARÍA GENERAL

COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo

Handwritten initials

JUL 2012



Agencia Nacional de Tránsito

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de Contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Orellana mediante Oficio No. 0040-UAORE-ANT-2012 de fecha 29 de mayo de 2012, e Informe Técnico favorable No. 003-CJ-022-2012-RO-GT-UAORE-ANT de 28 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1183-DJ-ANT-2012 de 27 de junio de 2012, e Informe No. 568-DAJ-022-CJ-2012-ANT de 21 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



CERTIFICADO
que el presente documento es una copia fiel del original.

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector: La Piedad, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
t: 0011 3012225

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-022-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A."

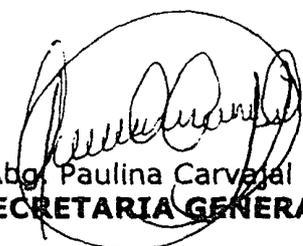
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A.**", con domicilio en cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de julio de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



Elaborado por: Jose Luis Jara Proaño


Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO
que el presente documento es una copia del ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de la Agencia Nacional de Tránsito.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORICACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N° 180210685-4

SANTAMARIA PEÑA LUIS ANIBAL
 TUNGURAHUA/AMBATO/PICACHUA
 10 JULIO 1966

TUNGURAHUA/AMBATO
 PICACHUA 1966

[Signature]

ECUATORIANA***** V2444V4422

CASADO ZOILA FLORINDA SILVA RODAS
 PRIMARIA ELECTRICISTA

SEGUNDO SANTAMARIA
 ROSALIA PEÑA

PTO. DE ORELLANA 16/07/2010
 16/07/2022

REN 2881651

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

154-0033 NÚMERO
 1802106854 CÉDULA

SANTAMARIA PEÑA LUIS ANIBAL

ORELLANA PTO. DE OREL
 PROVINCIA CANTÓN
 PTO. FCO. DE ORELLANA PTO. FCO. DE ORELLANA
 PARROQUIA

[Signature]
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000011



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 650102284** abierta el **TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **CIA.TRANS.CARG.PES.PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A.** la cantidad de **OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS** XX que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SANTAMARIA PEÑA LUIS ANIBAL	\$ 500.00
SANTAMARIA SILVA LUIS HERNAN	\$ 150.00
SANTAMARIA SILVA JESSICA LILIANA	\$ 150.00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Fco. Orellana, 13 DE AGOSTO DEL 2012

 Lugar y Fecha de emisión

[Handwritten Signature]

 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409682
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SOLICITANTE: SANTAMARIA PEÑA LUIS ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2012 10:04:37



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO
SANTAMARIA PEÑA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



República del Ecuador



CIUDADANIA 220003397-1

SANTAMARIA SILVA JESSICA LILIANA
ORELLANA/FCO. DE ORELLA/PTO.FCO.ORELLANA/C
27 JULIO 1988

002- 0172 00572 F
ORELLANA/ FCO. DE ORELLANA
PTO.FCO.ORELLANA/COCA 1988



ECUATORIANA*****

V4443V3442

SOLTERO

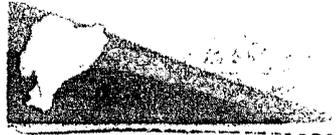
SECUNDARIA

ESTUDIANTE

0000012

LUIS ANIBAL SANTAMARIA PERA
ZOILA FLORINDA SILVA RODAS
FCO. DE ORELLANA 13/09/2010
13/09/2022

REN 3158986



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

355-0026
NÚMERO

2200033971
CÉDULA

SANTAMARIA SILVA JESSICA LILIANA

ORELLANA

FCO.DE OREL

PROVINCIA

CANTÓN

PTO. FCO. DE ORELLANA

PTO. FCO. DE ORELLANA

PARROQUIA

ZONA

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 220003398-9

SANTAMARIA SILVA LUIS HERNAN

ORELLANA/PTO. DE ORELLA/PTO. FCO. ORELLANA/C

01 OCTUBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 005 00659 M

ORELLANA/ FCO. DE ORELLANA

PTO. FCO. ORELLANA/COCA 1986

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



EDUATORIANA***** V2242V4442

SOLTERO

SECONDARIA CONTADOR BACHILLER

LUIS ANIBAL SANTAMARIA PESA PROFICUP

ZOLA FLORINDA SILVA RODAS

FCO. DE ORELLANA 10/09/2010

1070972022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3158909

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

155-0033 NÚMERO

2200033989 CÉDULA

SANTAMARIA SILVA LUIS HERNAN

ORELLANA PROVINCIA

PTO. FCO. DE ORELLANA PARROQUIA

FCO. DE OREL CANTÓN

PTO. FCO. DE ORELLANA

[Firma]

Hasta aquí los documentos habilitantes, quedan elevados a documento público todo su contenido legal. Doy Fe y CERTIFICO.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

[Firma]
Dr. Salomón Merino Torres.



NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ORELLANA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35565

000013

Quito,

21 DIC. 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PLAYAS DEL NAPO SANTAMARIA PEÑA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL